

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito solicitando el Desarchivo. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1366 - Radicación No.76001400302420060020600
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la presente demanda se encuentra TERMINADA POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

- 1.-Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso, por el término de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.
2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
3. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 142 de hoy 05 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1513dea9e117cbf7bcfca69faf9c1e920a9130ba3fetc160ff50ca29f93a5a**

Documento generado en 01/09/2022 06:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito solicitando el Desarchivo y reproducción de oficios de levantamiento de medidas cautelares. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.235 - Radicación No.76001400302420090118800
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la presente demanda se encuentra TERMINADA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.-Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso, por el término de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.

2. Ordenar la reproducción del oficio No. 2555 de diciembre 06 de 2011 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

3.NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 142 de hoy 05 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c3d45c1ec51501becf02e0b3460e0ce3e7701322af3fd92e4d0cb7e929380e**

Documento generado en 02/09/2022 09:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito solicitando los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada, observa el despacho que tiene solicitud de remanentes del Juzgado 19 Civil Municipal la cual surtió efectos. Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1364 - Radicación No.76001400302420100051000
Santiago de Cali, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante oficio No. 01521 de fecha agosto 12 de 2010 se surtieron unos remanentes a favor del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali en el proceso con radicación 76001400301920100057000, en ese sentido, no se emitirán los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas hasta tanto no se conozca el estado actual del proceso que cursa en el mencionado despacho, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1. Abstenerse de emitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares hasta tanto no se tenga información del proceso que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.
2. Librese Oficio al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que informe el estado actual del proceso con radicación 76001400301920100057000, dónde se surtieron remanentes en el presente trámite.
3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 142 de hoy 05 de septiembre de
2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70cf3b5d35521599361149fca725c8228465c45d37d51be90d7df118c82e243**

Documento generado en 01/09/2022 06:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez escrito solicitando el Desarchivo. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto No.1365 - Radicación No.76001400302420150127300
Santiago de Cali, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la presente demanda se encuentra TERMINADA POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en consecuencia, el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

1.-Poner en conocimiento de la parte interesada el presente desarchivo del proceso, por el término de 15 días calendarios contados a partir de la notificación del presente proveído, el presente proceso para los fines legales pertinentes.

2. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE
(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 142 de hoy 05 de septiembre de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729ab394c8b4b6958903d2eac194848396251bc4eb0ed40f615e86867e446689**

Documento generado en 01/09/2022 06:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 9 de agosto de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 2 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1361 Inadmitir Rad. 76001400302420220057700
Cali, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima promovida por WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA contra JAIRO ENRIQUE SABOGAL ARCOS, encuentra el Despacho que la misma carece de los siguientes defectos,

1. En el acápite de notificaciones de la demanda no se informa con precisión el lugar del domicilio del demandado y demandante.
2. La cuantía se encuentra mal determinada, art. 26 del CGP.
3. Indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, conforme al art. 245 CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Facultar al demandante WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA, con C.C. 16.456.714, para actuar en nombre propio y conforme a las formalidades de ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 142 del 3-SEPTIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53ecf5c81d19fbb8567ff5b1da5992242559dfa880172ecb265fe5ca25012b**

Documento generado en 01/09/2022 06:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 10 de agosto de 2022. Sírvase proveer. Cali, 2 de septiembre de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1362 Mandamiento Rad. 76001400302420220058000
Cali, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de AECSA S.A. y en contra de MARIA CLAUDIA SINISTERRA FLOREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 55.938.419, como capital representado en el pagaré 8836581.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 28 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
5. Decretar el embargo y retención de las acciones y demás títulos valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y emisores a nombre de la demandada MARIA CLAUDIA SINISTERRA, con C.C. 31995907, de conformidad con el numeral 6 del art. 593 del CGP. Líbrese el oficio respectivo a DECEVAL, para que proceda de conformidad.
6. Límite del embargo en la suma de \$ 111.877.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
7. Reconocer personería al abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, con C.C. 71763263 y T.P. No. 136459 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas por la Ley.
8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
10. **Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 142 del 3-SEPTIEMBRE-
2022 se notifica a las partes el auto
anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201b2277f06b46dc9ec73c7895a797e6c033d82d86b27095350009550a470fcb**

Documento generado en 01/09/2022 06:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 11 de agosto de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 2 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1363 Inadmitir Rad. 76001400302420220058500
Cali, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima promovida por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFANDI contra LUIS ALFONSO ORTIZ FRANCO, encuentra el Despacho que la misma carece de los siguientes defectos,

En la demanda se establece como capital adeudado por el demandado la suma de \$ 1.327.443, pero sin embargo se pretende el cobro de la obligación por valor de \$ 1.401.101, con fecha de vencimiento de mayo de 2022, sin incongruente los hechos y las pretensiones, por lo cual deben ser aclarados, conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, con T. P No. 342.847 del C.S. de la J. y CC No 1144043088, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley actuar en nombre propio y conforme a las formalidades de ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 142 del 3-SEPTIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e97b2a4a3c4cc116d504110b37cf738156aa3787e49eab0de1925735ab6a9e3**

Documento generado en 02/09/2022 09:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda devuelta por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina de Reparto. Sírvasse proveer. Cali, 2 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1367 Inadmitir Rad. 76001400302420220059000
Cali, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda devuelta por el Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina de Reparto, por no ser los competentes para conocer de la misma, al considerar que se trata de menor cuantía, teniendo como base la sumatoria del capital, intereses corrientes y moratorios que asciende al valor de \$ 48.597.231.

Al respecto, a pesar de que el Juzgado de Pequeñas causas no planteó el conflicto negativo de competencia, se desprende que efectivamente se trata de una demanda de menor cuantía, acorde con el art. 26 del CGP., por lo que, el Juzgado habrá de asumir la competencia, con la radicación dada, correspondiente 76001400302420220059000, por haber sido remitida nuevamente a través de la oficina de reparto.

Seguidamente, se procede a su revisión, encontrado los siguientes defectos:

1. En la demanda se pretende el cobro de intereses corrientes si establecerse con claridad la tasa cobra y el perito reclamado, conforme al numeral 4 del art. 82 del CGP
2. El escrito de demanda está incompleto.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHEVARRIA, con C.C. 66.959.926 y T.P. No. 181.739 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley actuar en nombre propio y conforme a las formalidades de ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 142 del 3-SEPTIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121d7503c0afd2a95811db2c071e44b2fc72af4a120ffed872fe7212c46059be**

Documento generado en 01/09/2022 06:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 16 de agosto de 2022, para revisar. Sírvese proveer. Cali, 2 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1368 Inadmitir Rad. 76001400302420220059400
Cali, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva menor promovida por WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA contra HECTOR FABIO MOSQUERA MARTINEZ y otro, encuentra el Despacho que la misma carece de los siguientes defectos,

1. En el acápite de notificaciones de la demanda se informa un demandado diferente al que se hace referencia en los hechos, además de no indicarse con precisión el lugar del domicilio de los demandados y demandante.
2. La cuantía se encuentra mal determinada, art. 26 del CGP.
3. Indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, conforme al art. 245 CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Facultar al demandante WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA, con C.C. 16.456.714, para actuar en nombre propio y conforme a las formalidades de ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 142 del 3-SEPTIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461a52483499de1905c9a9212cdbba47c4c79714ff62b9e15421b54bc5850bf6**

Documento generado en 01/09/2022 06:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 18 de agosto de 2022. Sírvase proveer. Cali, 2 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 172 Rechaza Competencia Rad. 76001400302420220059800
Cali, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutivo mínima cuantía adelantada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN “INVERCOOB” contra GLORIA JULIETA SERNA QUIÑONES y otros, encuentra el Despacho que se trata de un proceso estimado como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV y el demandado, a pesar que están mal relacionados en el acápite de notificaciones, del pagaré y la misma demanda, se desprende que se ubican en la carrera 15 No. 71-64 de la comuna 7 de esta ciudad.



De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 7 de esta localidad.

En consecuencia, se rechazará el presente proceso y se ordenará su remisión a través de la oficina de reparto para que sea asignado al Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comuna 7 de esta ciudad, por ser el competente para conocer del mismo. En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva mínima, por los motivos antes expuestos
2. Remitir las diligencias a los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Comuna 7 de esta ciudad, a través de la oficina de reparto.
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 142 del 3-SEPTIEMBRE -
2022 se notifica a las partes el auto
anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b425e3c49f38fb2c81b32cabd2ea33cc5de6af13d3a5a74625067694b9e9b296**

Documento generado en 01/09/2022 06:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 18 de agosto de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 2 de septiembre de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1369 Admitir Rad. 76001400302420220060100
Cali, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMITIR** solicitud de Aprehensión adelantada por BANCO DE BOGOTA S.A., y contra DORNEY CASTAÑO ARIAS.

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **KVL639** de propiedad del garante DORNEY CASTAÑO ARIAS, con C.C. 6385568 al acreedor BANCO DE BOGOTA S.A., con domicilio en la calle 36 # 7-47 piso 15 de Bogotá D.C.. Dirección electrónica rjudicial@bancodebogota.com.co, o su apoderado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con C.C. 91.012.860 de Barbosa y T.P. N. 74.502 del C.S. de la J., Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita Teléfono 488-38-38 ext. 135 en la ciudad de Cali. Dirección electrónica joseivan.suarez@gesticobranzas.com

o dejado en los parqueaderos informados por el demandante:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
CALI	ALMACENAR FORTALEZA	CALLE 30 NORTE # 2 B NORTE-42 CENTRO COMERCIAL SANTIAGO DE CALI FRENTE AL TERMINAL DE BUSES// CALLE 14 # 31 -100 DE YUMBO	321-230-76-38 Y (092) 693-34-14

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores.

4. Reconocer personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, **con** C.C. 91.012.860 de Barbosa y T.P. N. 74.502 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 142 del 3-SEPTIMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6396e650bd7588f8069961a7f8cbcd5ddd23cc40ae10b1c4a399e37eac732294**

Documento generado en 01/09/2022 06:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto el 19 de agosto de 2022, para revisión. Sírvase proveer. Cali, 2 de septiembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1370 Admite Rad. 76001400302420220060300
Cali, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial y como quiera que la presente demanda Verbal Restitución Inmueble mínima cuantía reúne los requisitos formales de los art. 82, 90, 384 y 390 del CGP.

En consecuencia, Juzgado:

DISPONE

- 1. ADMITIR** la presente demanda Verbal Restitución Inmueble mínima adelantada por ONEYDA DEL PILAR SAAVEDRA CASTAÑO contra LUIS CARLOS HURTADO GARCIA Y MARTHA YANETH HURTADO CARCIA
2. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291, 292 y 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar y proponer excepciones, art. 390 Ibídem.
3. Se le hacer saber a los demandados que para poder ser oídos deben consignar a la cuenta del despacho 760012041-024 a través del Banco de Agrario del Colombia, los cánones adeudados o demostrar su pago, como lo consagra el inciso 2 del num. 4 del art. 384 del CGP.
4. Fijar como caución para garantizar las medidas cautelares solicitadas por la demandante, la suma \$ 901.800, aportada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de acuerdo al numeral 2 del art. 590 del CGP.
5. Reconocer personería a la abogada MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ JIMENEZ, con C.C. No. 1.143.833.537 y T.P. No. 299467 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
6. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
7. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)

JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 142 del 3-SEPTIMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174980f26c4ff6b71094c2ea675cdbfc3c9ce5bbc63f27ed96ae1cda08c11c8d**

Documento generado en 01/09/2022 06:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>